



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 799 -2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Encargatura a personal CAS y otros

Referencia : Carta S/N com Reg. N° 032616

Fecha : Lima, 12 de noviembre de 2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	17 NOV 2014 HORA 15:00
<b>RECIBIDO</b>	
Firma	

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Sr. Raúl Torres Saiguero, consulta sobre:

- i) ¿Procede el encargo de puesto y funciones, a un personal CAS, en una plaza de carrera (no es de libre designación y remoción, ni declarada de confianza), a pesar de encontrarse el titular dentro de la entidad (rotado a otra unidad).
- ii) Los servidores de carrera, nombrados ubicados en los niveles remunerativos de la Escala N° 01 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que cumplen funciones de cargo directivo, ¿pueden ser miembros del sindicato de la entidad donde laboral.
- iii) Los servidores de carrera, nombrados ubicados en los niveles remunerativos de la Escala N° 01 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que cumplen funciones de cargo directivo, ¿pueden ser miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo?



**II. Análisis**

**La figura de encargatura aplicada a personal CAS**

- 2.1 La encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Del cual señala que procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.
- 2.2 De acuerdo a la normativa de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la encargatura presupone las condiciones siguientes:
  - a) temporalidad,
  - b) excepcionalidad,
  - c) es fundamentado,
  - d) debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor,
  - e) debe efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor, según su grupo y nivel de carrera,
  - f) en ningún caso debe exceder el período presupuesta/, y
  - g) sólo procede en ausencia del titular.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.3 Como se puede advertir, el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación a personal bajo contrato administrativo de servicios, si bien es posible (y una práctica permanente dentro del Estado) no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sino que por el contrario deberán adecuarse las disposiciones de un régimen a las necesidades del otro.
- 2.4 En ese sentido el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que:

*“Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad** contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*



- a) *La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o **como directivo superior** o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (...) (énfasis nuestro)*

Como se ha podido apreciar en virtud de la norma indicada, es posible que una persona bajo la modalidad CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a una plaza 276. La suplencia debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro.

#### Del derecho a sindicalización

- 2.5 El artículo 42° de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) **los funcionarios del Estado con poder de decisión** y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).



El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

- 2.6 En ese sentido, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y sus anexos, que determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; señalan que la Escala 01: Funcionarios y Directivos, está compuesta por los niveles F-1 a F-8.
- 2.7 La Ley de Marco del Empleo Público Ley N° 28175, en su artículo 4° señala que el personal del empleo público se clasifica en: Funcionario Público, Empleado de confianza y servidor público.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Respecto al servidor público, la norma realiza una sub división: **a) Directivo superior.-** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. (...).



**b) Ejecutivo.-** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

**c) Especialista.-** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

**d) De apoyo.-** El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.

- 2.8 Ahora bien, considerando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece como Escala 01: Funcionarios y Directivos (F-1 al F-8), se deberá tener en cuenta las funciones que estos realizan para establecer su categoría según la clasificación realizada por la Ley N° 28175.

En ese sentido, los servidores comprendidos en dicha escala que conforme a la LMEP tengan la condición de funcionario o directivo estarán excluidos del derecho de sindicalización por disposición expresa de la Constitución Política.

#### El Comité de seguridad y salud en el trabajo del sector público

- 2.9 Remitiéndonos a la consulta planteada, para ser integrante del CSST, según el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere:

- Ser trabajador de una institución pública.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- Tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

En el sector público se considera trabajador a aquellos que se encuentran sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 (carrera administrativa) y 728 (privado), así como los que cuenten con Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

- 2.10 Respecto al derecho de elegir a los integrantes del CSST, el artículo 49° del reglamento, señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Como es de verse, la norma limita al personal directivo y de confianza a elegir a los miembros del Comité, no obstante a ello, estos pueden ser elegidos como miembros.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



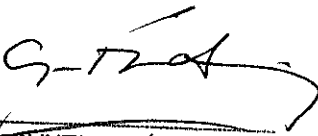
### Conclusiones

No está reconocida la figura de la encargatura en el modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, sin embargo el art. 11° del Reglamento del D.L 1057 aprobado por D.S N° 075-2008 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, permite que un servidor cas pueda ejercer suplencia al interior de la entidad sin que ello implique la variación de la retribución

- 3.2 Un servidor en la modalidad CAS pueda asumir por suplencia bajo la modalidad de designación temporal un puesto o función perteneciente a una plaza 276.
- 3.3 El derecho de sindicalización y huelga no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y que ocupan cargos de dirección, para ello, se tendrá en cuenta las funciones que cumple dentro de la entidad, para establecer su categoría según la clasificación realizada por la Ley N° 28175.
- 3.4 Los directivos y personal de confianza no pueden elegir a los miembros que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante, pueden ser miembros del comité por designación del empleador o ser electos por los trabajadores.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL